

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA ENTIDAD GUADALQUIVIR AVÍCOLA - GUADAVI, S.C.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNAS INSTALACIONES DE DESPIECE Y FABRICACIÓN DE ELABORADOS DE AVE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA (CÓRDOBA)

(EXPEDIENTE AAI/CO/083/N15)

Visto el expediente AAI/CO/083/N15, iniciado en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) a instancias de la entidad GUADALQUIVIR AVÍCOLA - GUADAVI, S.C.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para unas instalaciones de despiece y fabricación de elaborados de ave con emplazamiento en el Ctra. de Puente Genil, km 6,6, del término municipal de Lucena, instruido por esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* (derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de febrero de 2015 se recibe en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba solicitud de autorización ambiental integrada, formulada por D. Diego Heredia Moreno, en representación de la entidad GUADALQUIVIR AVÍCOLA - GUADAVI, S.C.A., para unas instalaciones de despiece y fabricación de elaborados de ave con emplazamiento en el Ctra. de Puente Genil, km 6,6, del término municipal de Lucena (Córdoba).

La solicitud se considera completa con la presentación en fecha 28 de octubre de 2015, de documentación relativa a la licencia municipal de la actividad.

SEGUNDO.- La documentación que consta en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la contaminación*, que ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente documento, es la siguiente:

- Junto con la solicitud se presenta Proyecto de actividad de sala de despiece y fabricación de elaborados de ave, redactado por CIMA Consultores, visado en fecha 5 de febrero de 2015 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Granada. Se acompaña asimismo estudio de impacto ambiental del proyecto, de fecha 16 de febrero de 2015.

Dicha documentación es completada con la presentación, en las fechas que se indican, de los siguientes documentos:

- 8 de mayo de 2015: diferente documentación administrativa y anejo al proyecto relativo al alcance del proyecto, así como compromiso para la realización de informes no aportados.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	1/28

- 10 de julio de 2015: estudio acústico redactado por personal técnico de la entidad CIMA Consultores, S.L.
- 9 de octubre de 2015: justificación del abono de las tasas y escrito presentado al Ayuntamiento de Lucena solicitando aclaraciones sobre la licencia de actividad.
- 28 de octubre de 2015: licencia de actividad.
- 11 de mayo de 2016: oferta para la realización de diferentes estudios (nuevo estudio acústico, informe de situación de partida de suelos y certificación de adecuación de focos al Decreto 239/2011), así como listado de residuos generados y solicitud de autorización de vertido.
- 21 de junio de 2016: nuevo estudio acústico tras la adopción de medidas correctoras.
- 6 de julio de 2016: certificado de adecuación de focos y del almacén de residuos peligrosos.
- 1 de septiembre de 2016: informe de situación de partida de suelos.
- 20 y 28 de octubre de 2016: información relativa a las calderas y a los focos de emisión.

TERCERO.- El promotor presenta de informe del Ayuntamiento de Lucena, de 13 de febrero de 2015, acreditativo de la compatibilidad del proyecto solicitado con el planeamiento urbanístico vigente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1.b y 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* así como en el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, desarrollado en el artículo 15 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.

CUARTO.- Del mismo modo, se acompaña informe de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Córdoba, de fecha 4 de noviembre de 2014, de innecesidad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique y valore la afección al patrimonio histórico, a efectos del artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

QUINTO.- Con fecha 31 de mayo de 2016 se recibe escrito del Ayuntamiento de Lucena con el que acompaña informe de la empresa Aguas de Lucena, S.L., en relación con el vertido de las instalaciones de la empresa GUADAVI, S.C.A. a la red de saneamiento de Lucena.

SEXTO.- De acuerdo con el apartado anterior, dado que el proyecto no contempla vertidos a las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias, no ha sido preciso requerir informe del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

SÉPTIMO.- El expediente se ha sometido al trámite de información pública previsto en el artículo 24.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, así como en los artículos 3,b y 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 43, de fecha 4 de marzo de 2016, no habiéndose recibido alegaciones en el plazo establecido.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Lucena comunica en fecha 16 de junio de 2016 que ha realizado el trámite de audiencia previsto en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sin que se hayan producido alegaciones.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	2/28

OCTAVO.- A la vista de todo lo anterior, en fecha 29 de marzo de 2017 el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite dictamen ambiental sobre el expediente de referencia, siendo remitido al titular de la actuación proyectada con objeto de realizar el correspondiente trámite de audiencia. La empresa presenta escrito el día 24 de abril aceptando el contenido del referido dictamen.

NOVENO.- El día 27 de abril de 2017 se formula Propuesta de Resolución sobre el expediente de referencia

A los anteriores antecedentes de hecho resultan los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 20 que la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad así señalada en su Anexo I, deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

SEGUNDO.- Por otro lado, según el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* (que ha derogado recientemente la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*), se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.

TERCERO.- La actividad proyectada por la entidad GUADALQUIVIR AVÍCOLA - GUADAVI, S.C.A., está incluida en la categoría 10.3 del Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el cual se indica que estarán sometidas a procedimiento de Autorización Ambiental Integrada las "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos: a partir de Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día".

Las instalaciones se encuentran asimismo contempladas en el epígrafe 9.1.b.i del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, que contempla la misma capacidad de producción que la indicada anteriormente.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, así como

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	3/28

en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aplicación al expediente, salvo en lo relativo al régimen de recursos, según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad GUADALQUIVIR AVÍCOLA - GUADAVI, S.C.A., para la explotación de unas instalaciones de despiece y fabricación de elaborados de ave con emplazamiento en el Ctra. de Puente Genil, km 6,6, del término municipal de Lucena (Córdoba), siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción del proyecto.
- ANEXO II: Evaluación de impacto ambiental.
- ANEXO III: Condiciones generales
- ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO V: Plan de vigilancia y control.

La Autorización Ambiental Integrada **incorpora la siguiente autorización:**

- **Autorización de Emisiones a la Atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, al tratarse de una actividad contemplada en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (epígrafe 04 16 07 03. Instalaciones de procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4.000 t/año).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	4/28

La Autorización Ambiental Integrada **ordena las inscripciones** que se indican a continuación, las cuales se harán efectivas una vez se haya realizado visita de inspección tras la comunicación de la fecha prevista de puesta en marcha de las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del Anexo III. CONDICIONES GENERALES, de la presente Resolución:

- Inscripción de la empresa GUADALQUIVIR AVÍCOLA - GUADAVI, S.C.A. y la instalación, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* y modificado por el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en la sección a) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada, y la asignación del número que corresponda como persona o entidad productora de residuos peligrosos

Asimismo, **el proyecto se considera viable** desde el punto de vista ambiental, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada **incorpora el pronunciamiento favorable** de esta Delegación Territorial **en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada**, recogándose en los Anexos II y IV de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías*, y en la *Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería*, Recurso de Alzada ante la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Francisco de Paula Algar Torres



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	5/28

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Expediente:** AAI/CO/083/N15
- **Promotor:** GUADALQUIVIR AVÍCOLA - GUADAVI, S.C.A.
- **Instalación:** Instalaciones de despiece y fabricación de elaborados de ave
- **Emplazamiento:** Ctra. de Puente Genil, km 6,6, t.m. de Lucena (Córdoba).
- **Objeto del proyecto:**

El proyecto contempla el aumento de la capacidad de producción de unas instalaciones de despiece y fabricación de elaborados de ave hasta superar las 75 toneladas/día.

Instalaciones

Las instalaciones se encuentran divididas en las siguientes zonas, con una superficie total construida de 3.263 m²:

- Edificio principal en el que se desarrolla el proceso productivo, en el que se diferencian:
 - Planta baja para recepción de producto, tratamiento, almacenamiento y salida
 - Planta semisótano con sala de elaborados, sala de máquinas y cámaras frigoríficas
 - Entreplanta con despachos del personal administrativo
- Edificio de servicios anexo al edificio principal, con comedor, aseos y vestuarios
- Edificio de lavado y almacén de envases
- Parcela para maniobra de vehículos, aparcamiento y recepción de canales
- Patio trasero en el que se ubica el muelle de expediciones

Consumos

Las instalaciones se abastecen de la red general de abastecimiento de agua del municipio de Lucena, con un consumo anual previsto de unos 8.500 m³. El agua se emplea para limpieza de instalaciones, usos sanitarios y lavado de cajas.

La energía eléctrica es suministrada por Endesa Energía, con un consumo eléctrico anual estimado de 1.650.000 KWh, siendo la potencia instalada de unos 550 KW.

Se dispone de un depósito de gasoil de 5000 l para suministro a calderas, estimándose un consumo anual de 35.000 litros.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	6/28



Proceso productivo

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

Entrada de canales

Las canales son recepcionadas en el muelle de entrada de materia prima por personal de la empresa, que revisa el estado de la mercancía, temperatura del camión, peso del palé, estado de limpieza y mantenimiento del camión, etc.

También se realiza la toma de muestras. La temperatura de recepción de las canales debe ser de 4°C.

Recepción y almacenamiento de material de envasados

Los envases son almacenados en el almacén previsto al efecto, pudiendo proceder las cajas de GUADAVI o bien ser suministradas por el cliente. Las pertenecientes a GUADAVI son limpiadas en la lavadora de cajas, siguiendo un circuito cerrado. En el almacén, los envases se encontrarán en perfectas condiciones de higiene.

Almacenamiento de canales

Las canales se almacenan en la cámara de canales a una temperatura entre 1 y 4°C hasta su volcado y cuelgue en la línea.

Volcado y cuelgue

Los palés de pollos se acercan a la cinta de las canales, se vuelcan las cajas con las canales y éstas son colgadas en los ganchos de forma manual, siendo trasladadas a la sala de despiece.

Despiece de canales

Las canales pasan a la sala de despiece, que no debe superar los 12°C de temperatura, en la que se realiza el corte de alas, traseros y precorte de pechugas, que pasan después por la fileteadora.

Las canales pasan por diferentes módulos para realizar sus cortes:

- Cortadora punta alas
- Cortadora media alas
- Cortadora alas
- Precortadora pechuga
- Corte obispillo
- Cuchilla cuartos traseros
- Cortadora muslo-contramuslo

Sala de transformación

En esta sala, que no debe superar los 12°C de temperatura, se encuentra la máquina deshuesadora, que deshuesa el muslo y extrae la carne por movimientos de succión.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	7/28

Repaso y clasificación

En las diferentes cintas de envasado caen los productos, los cuales son repasados por los operarios y clasificados según la categoría del producto.

Una vez obtenida la pieza se envasan en formato de venta, sean cajas de plástico con su bolsa en el interior, así como en bandejas.

Envasado y etiquetado

El envasado puede realizarse en bandejas y cajas o a granel. Las cajas son pesadas y etiquetadas, y las bandejas pasan por la enfiladora y posteriormente por el detector y etiquetado. Las bandejas pueden ser de 0,5, 1 o 2 Kg, mientras que las cajas a granel tienen un peso de 10 a 20 Kg,

Algunos productos pueden envasarse al vacío.

En el caso de las bandejas, el etiquetado se dispone sobre la cubierta de film de las mismas. Las etiquetas de las bandejas y las cajas reflejan datos tales como razón social, denominación del producto, temperatura de conservación, marcado sanitario, fechas de envasado y caducidad, peso, código de barras,...

Detector de metales

Se disponen dos detectores de metales, uno para el envasado a granel y otro para el envasado en bandejas y al vacío. Diariamente se realizan verificaciones del detector de metales.

Túnel de congelación

En esta fase se realiza la congelación rápida de las piezas de pollo, para lo que se dispone de un túnel de congelación de aire forzado a -30°C. El objetivo es alcanzar una temperatura de conservación de almacenamiento del pollo en congelación (-18°C) en un tiempo de 12 horas.

Almacenamiento de producto terminado

Una vez terminado el producto se almacena en cámaras, siendo la rotación del producto de 24 horas. La temperatura de la cámara se encuentra entre 0 y 4°C para producto refrigerado, e inferior a -18°C para producto congelado.

El almacenamiento debe realizarse en condiciones adecuadas de higiene, estiba, etc., y se lleva a cabo en palets de 1,20 x 80 cm

Expedición

El personal de expedición realiza o supervisa la carga en los camiones, comprobando previamente la temperatura en el interior del producto y del vehículo, estado de limpieza y mantenimiento del vehículo previo a su carga.

Transporte

Puede ser realizado directamente por GUADAVI, subcontratado a una empresa de transportes o realizado por el cliente.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	8/28



Capacidad de producción

Está prevista la entrada semanal de unas 280.000 canales, que para un peso medio de 2 Kg/canal, supone una entrada de 560 toneladas semanales.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	9/28

ANEXO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Como se ha indicado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, considerándose viable la ampliación de las instalaciones de despiece y fabricación de elaborados de ave.

Dado que se trata de la ampliación de la capacidad de una instalación existente y en funcionamiento, no se prevén impactos sobre los distintos elementos del medio en lo relativo a la fase de implantación de la industria. Hay que tener en cuenta que la instalación se encuentra ubicada en suelo industrial.

Las principales afecciones de carácter ambiental se producirán en la fase de funcionamiento de la actividad, en la que cabe destacar:

Emisiones a la atmósfera

Las instalaciones cuentan con dos calderas de vapor que utilizan gasóleo como combustible, con una potencia térmica de 407 y 300 KW.

Dichas instalaciones estarían encuadradas en el epígrafe 03 01 03 03, grupo C, del catálogo de actividades contaminadoras del atmósfera recogido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Por otro lado, en las instalaciones se generan emisiones de ruido, habiéndose aportado documentación en la que se justifica la adopción de medidas correctoras para el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa vigente.

Emisiones al agua

En las instalaciones de GUADAVI se generan aguas sanitarias, aguas residuales de limpieza y aguas pluviales.

Las instalaciones se encuentran conectadas a la red de saneamiento municipal, contando con autorización para realizar el vertido a dicha red, en base a la Ordenanza Municipal de Vertidos de Lucena.

Residuos y subproductos generados

En las instalaciones se generan subproductos procedentes del despiece de aves, estimado en 128.800 Kg semanales, cuya retirada la realiza la empresa Render Grasas, S.L., autorizada para la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano.

Por otro lado, se generan residuos no peligrosos (cartón, madera, plásticos,...), siendo entregados a gestor autorizado.

Por último, se general residuos peligrosos, debiendo inscribirse la empresa como productora de los mismos, Los residuos generados son principalmente envases, aceites, absorbentes, baterías, RAEE,...



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	10/28

La instalación cuenta con zonas diferenciadas para el almacenamiento de los residuos y subproductos generados.

Contaminación del suelo

Se ha presentado informe de situación de partida según el artículo 22 de la Directiva 2010/75/UE, sobre emisiones industriales, realizado por la entidad GEOTECNIA 2000, del grupo ATISAE. Como conclusiones de dicho informe se establecen las siguientes:

- Las zonas de almacenamiento y transporte son aéreas, por lo que cualquier derrame accidental será rápidamente detectado.
- Las zonas de almacenamiento de sustancias peligrosas cuentan con medidas de contención suficientes.
- No se considera necesario realizar un estudio de caracterización analítica de los suelos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la situación de la instalación, y las medidas correctoras y condiciones establecidas, el proyecto se considera **viable** desde el punto de vista ambiental.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	11/28

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

1.- Inicio de la actividad

El titular deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de **tres meses** a contar desde la notificación de la autorización ambiental integrada, una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Dicha declaración **se acompañará de la documentación** reflejada en el apartado 2.1 del Anexo V.

2.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como al Ayuntamiento de Lucena, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

3.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Según lo establecido en el art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley 16/2002, en particular, del artículo 7; y
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	12/28

4.- Modificación de la instalación

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, así como en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la instalación, el titular deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como los establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del *Decreto 5/2012*. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

5.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la autorización ambiental integrada deberá solicitar a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la referida autorización.

6.- Obligación de informar en el caso de incidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

7.- Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	13/28



contaminación, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

8.- Incidentes o accidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

9.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	14/28



10.- Fugas

En el caso de producirse una fuga, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

11.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV, en los plazos establecidos en el mismo. Igualmente y tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Según lo establecido en el artículo 8.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, y su modificación mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.

12.- Aplicación de la jerarquía de residuos

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1°. Prevención en la generación de residuos, 2°. Preparación para la reutilización, 3°. Reciclado, 4°. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5°. Eliminación de residuos.

A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

13.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Lucena tanto del

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	15/28



cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

La persona o entidad titular de la actividad adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre tenga efectos adversos para el medio ambiente.

En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de **dos (2) meses** desde su entrada en el registro del órgano ambiental competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El plan deberá incluir, al menos, medidas respecto a:

- a) La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- b) La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- c) La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- d) La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- e) La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- f) Fecha prevista de finalización de las medidas.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Lucena la reanudación de la misma, con una antelación mínima de **un (1) mes**.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de **un (1) mes** desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	16/28

Cierre definitivo de la instalación

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- b) Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- c) Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- d) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- e) Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- g) Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

14.- Otras autorizaciones

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

15.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	17/28

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	18/28

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en la documentación aportada, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

De conformidad con las previsiones de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 239/2011, de 28 de enero, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y demás normativa que resulte de aplicación en materia de calidad del aire, para la explotación de la actividad señalada, el titular, promotor o entidad explotadora deberá cumplir los siguientes requerimientos:

A.1.- Condiciones relativas a las emisiones de ruidos y vibraciones.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, en el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas adecuadas.

Las emisiones se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido.

Condiciones generales

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de las instalaciones para garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la instalación cumple con los límites establecidos.

No podrán superarse en ningún momento los niveles de emisión de ruidos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, o norma que lo sustituya.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	19/28

A.2.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

Emisiones generadas en las instalaciones

Las instalaciones se encuentran contempladas en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero* (epígrafe 04 16 07 03. Instalaciones de procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4.000 t/año).

Por otro lado, los focos canalizados asociados a las calderas de vapor que emplean gasóleo como combustible, se encuentran contemplados en el epígrafe 03 01 03 03 (potencia térmica entre 70 KW y 2,3 MW), por tanto en el grupo C del referido catálogo.

Condiciones generales

Las emisiones generadas en las calderas deberán ser conducidas al exterior a través de focos canalizados de emisiones que cumplan las siguientes condiciones:

- La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen en impacto en la calidad del aire en su zona de influencia, en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto..
- Cumplirán en todos sus términos con lo establecido en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, debiendo estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

En este sentido, **deberán instalarse plataformas fijas** para la realización de las tomas de muestras, de las características reflejadas en el punto 5 del referido ANEXO V.

Valores límite de emisión

A continuación se reflejan los valores límite de emisión para los focos canalizados de emisiones existentes en las instalaciones.

Los criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestras y las medidas a realizar en los focos emisores seguirán lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-02, aprobada por la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

Las emisiones de los focos correspondientes a instalaciones que utilizan gasóleo respetarán los siguientes límites:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	20/28

PARÁMETRO	V.L.E. (1)	UNIDAD
CO	245	mg/Nm ³
NOx	1.500	
SO ₂	650	
PST	50	

(1) V.L.E. = Valor límite de emisión, en condiciones normales y 3% de O₂

B.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

B.1.- Producción de residuos peligrosos

En base a la documentación aportada por el titular, se considera que la actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
13 02 05*	Aceite mineral usado
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 01 11*	Aerosoles
15 02 02*	Absorbentes, trapos de limpieza
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 02 13*	Equipos eléctricos y electrónicos
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*/03	Pilas y acumuladores
20 01 21*	Tubos fluorescentes

Se procederá a la inscripción de la empresa y la instalación en el registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el apartados "Personas o entidades productoras de residuos peligrosos".

En caso de que, como consecuencia del ejercicio de la actividad, se generen residuos peligrosos distintos a los indicados anteriormente, se solicitará la modificación de la autorización ambiental integrada con el objeto de proceder a su inclusión.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	21/28

Condiciones Técnicas referentes a la producción de residuos peligrosos.

Como productor de residuos peligrosos deberá cumplir las obligaciones relativas al envasado, etiquetado, almacenamiento, registro y otros aspectos, establecidas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, en el *Real Decreto 833/1988*, así como cumplir con lo dispuesto en el *Decreto 73/2012*.

La producción de residuos debe llevarse a cabo de tal forma que no se ponga en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Conforme al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el titular de la autorización, como entidad productora de residuos peligrosos tendrá que:

- a) Comunicar cualquier modificación que afecte a la producción de residuos para su inscripción o modificación de la inscripción en el Registro creado en virtud del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- b) Entregar los residuos a un negociante o empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de transportista registrado. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- c) Suministrar a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- d) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y de su destino, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, en el que conste el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación, fecha de cesión, descripción de los pretratamientos realizados, inicio y finalización del almacenamiento temporal, frecuencia de recogida y medio de transporte.
- e) Presentar antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, según los modelos recogidos en el anexo III del Decreto 73/2012 (<10.000 kg./año). Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años.
- f) Informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- g) Cuando contrate a un transportista tendrá que comprobar que está registrado y que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos para el transporte de mercancías.
- h) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos con otras sustancias, materiales o residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- i) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en la legislación vigente.
- j) La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberá estar diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de zonas de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, materias primas, productos o subproductos y material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	22/28



Debe ser accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, estar claramente identificada y ser identificable por las personas usuarias, dotada de pavimento impermeable, con sistemas de contención y recogida de derrames sin obstrucciones, con protección de la intemperie, cerrada perimetralmente, con mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos, sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios.

- k) Los envases deberán disponerse de manera que faciliten la movilidad de los trabajadores, evitando emplazamientos contiguos de residuos incompatibles.
- l) El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización por causas debidamente justificadas.

B.2.- Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no municipales y no peligrosos que se generen como consecuencia de las actividad, deberán separarse adecuadamente, evitando aquellas mezclas que dificulten la gestión o recogida selectiva y durante su almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, debiendo encargar su tratamiento a personas o entidades autorizadas, todo ello conforme al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

Los residuos municipales producidos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales y, sin perjuicio de éstas, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

En el caso de que en algún momento se supere la generación anual de 1000 toneladas de residuos no peligrosos, deberá comunicarse a esta Delegación Territorial para la modificación de la inscripción en Registro y la asignación del correspondiente número de productor de dichos residuos.

B.3.- Subproductos animales no destinados al consumo humano

Los subproductos animales no destinados al consumo humano generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo establecido a la normativa vigente en la materia, debiendo mantenerse en las instalaciones en las condiciones adecuadas que garanticen la ausencia de molestias.

C.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Las condiciones técnicas que se indican se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Las instalaciones no se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; No obstante, para todo almacenamiento de materias

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	23/28



primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la afección al medio.

Por otro lado, la entidad GUADAVI ha justificado en la documentación técnica presentada la innecesariedad del establecimiento una red para el control de las sustancias peligrosas en suelo y aguas subterráneas.

No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a la empresa al establecimiento de una red de control de estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo. En este sentido, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de suelos de Andalucía (Decreto 18/2015, de 27 de enero)

La entidad GUADAVI deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Finalizada la vida útil de la explotación, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo II en su apartado "Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo".

D.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS VERTIDOS

Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión, por lo que la manipulación de cualquier sustancia potencialmente contaminante se efectuará en instalaciones acondicionadas a tal fin.

Las instalaciones se encuentran conectadas a la red de saneamiento municipal, contando con autorización para realizar el vertido a dicha red, en base a la Ordenanza Municipal de Vertidos de Lucena, debiendo cumplirse en todo momento lo establecido en dicha autorización.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	24/28

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal de esta Delegación Territorial correctamente acreditado se persone en las mismas, y estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigírsele al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías, que podrán incluir controles de las emisiones a la atmósfera

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	25/28

Hasta la inclusión de la instalación en el Plan de inspecciones regulado en el artículo 30 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* se prevé la realización de auditorías sucesivas con una periodicidad no superior a tres años.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

2.- PLAN DE CONTROL

2.1.- Declaración responsable

Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, **en el plazo máximo de tres meses** desde su notificación, una **declaración responsable** de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Junto con dicha comunicación, **deberá presentarse la siguiente documentación:**

- Certificación de que los focos canalizados cumplen en todos sus términos con lo establecido en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, debiendo estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector. En concreto, de la instalación de **plataformas fijas** para la realización de las tomas de muestras, de las características reflejadas en el punto 5 del referido ANEXO V.
- **Informe de emisiones a la atmósfera** realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente para los focos canalizados de emisiones, reflejando los resultados de las mediciones realizadas y la conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos.

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Una vez recibido el referido informe en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, se procederá a diligenciar los correspondientes Libros de Registro de Medidas de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, conforme al modelo establecido en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, para su entrega al titular.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	26/28

- **Informe de las emisiones de ruido** generadas en las instalaciones, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los límites legales aplicables. No podrán superarse en ningún momento los niveles de emisión de ruidos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del referido Reglamento.

2.2.- Controles periódicos

Controles externos de emisiones a la atmósfera

Según establece el art. 15 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un **control externo** de las emisiones de sus focos, que se realizará por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera. En el caso de que no se establezca en la correspondiente autorización, la periodicidad será la siguiente:

- Focos del Grupo A: cada 12 meses.
- Focos del Grupo B: cada 24 meses.
- Focos del Grupo C: cada 60 meses.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 a realizar por el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, coincidan con los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.

Según lo anterior, para los focos canalizados de emisiones pertenecientes al grupo C, la empresa deberá controlar sus emisiones con una periodicidad de **60 meses** (o con la periodicidad que se establezca, en su caso, en una posterior revisión normativa).

Controles Internos

Según establece el art. 16 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizarán controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración», siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación, con la siguiente periodicidad, salvo que se especifique lo contrario en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera:

- Focos del Grupo A: cada 6 meses.
- Focos del Grupo B: cada 12 meses.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	640xu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	27/28

- c) Focos del Grupo C: no será necesario realizar controles internos, salvo que se especifique en las autorizaciones correspondientes o en el marco de planes de mejora de la calidad del aire.

En este caso, para los focos del grupo C, no se requiere la realización de controles internos.

2.3.- Información a suministrar

Tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

Según lo establecido en el artículo 8.3 de la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	27/04/2017
ID. FIRMA	64oxu853EI53IBBNEyvIwPvCSgQqjI	PÁGINA	28/28